



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Nueva ley procesal del trabajo y la ejecución anticipada de sentencias laborales de
segunda instancia judicial, Huaura - 2022**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Jeanfranco Alonso Antón López

Asesor

Mo. Miguel Hernán Yengle Ruiz

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

| DATOS DEL AUTOR (ES): | | |
|---|------------|------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Jeanfranco Alonso Antón López | 71431280 | 09-01-24 |
| | | |
| DATOS DEL ASESOR: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Miguel Hernán Yengle Ruiz | 18073658 | 0000-0002-7148-4677 |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CODIGO ORCID |
| Wilmer Magno Jiménez Fernández | 10136141 | 0000-0002-1776-7481 |
| Silvio Miguel Rivera Jiménez | 15724463 | 0000-0002-7293-4182 |
| Oscar Alberto Bailón Osorio | 31663048 | 0000-0002-7294-3548 |
| | | |
| | | |

Nueva ley procesal del trabajo y la ejecución anticipada de sentencias laborales de segunda instancia judicial, Huaura - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 18% | 18% | 1% | 5% |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

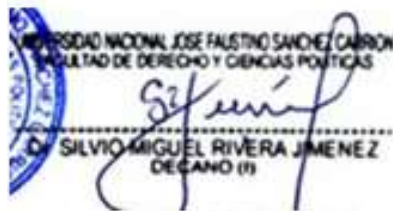
| | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet | 6% |
| 2 | qdoc.tips Fuente de Internet | 2% |
| 3 | repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 1% |
| 5 | Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante | 1% |
| 6 | doku.pub Fuente de Internet | 1% |
| 7 | www.enfoquederecho.com Fuente de Internet | 1% |
| 8 | repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet | <1% |

JURADO EVALUADOR



DR. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ
Presidente

Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE



Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
SECRETARIO

O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

M(ó). OSCAL ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada a mis padres, por darme fuerzas en cada momento que lo necesité, a ellos y a todos los que confiaron en mí.

Jeanfranco Alonso Antón López

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a mi familia, quienes estuvieron apoyándome a lo largo de las experiencias de esta hermosa carrera. A los docentes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por compartir sus conocimientos. Gracias por forjar la persona que hoy en día soy.

Jeanfranco Alonso Antón López

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA | v |
| AGRADECIMIENTO | vi |
| INDICE | vii |
| INDICE DE TABLAS | ix |
| INDICE DE FIGURAS | x |
| RESUMEN | xi |
| ABSTRACT | xii |
| INTRODUCCION | xiii |
| CAPÍTULO | 1 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática | 1 |
| 1.2 Formulación del problema | 4 |
| 1.2.1 Problema general | 4 |
| 1.2.2 Problemas específicos | 4 |
| 1.3 Objetivos de la investigación | 4 |
| 1.3.1 Objetivo general | 4 |
| 1.3.2 Objetivos específicos | 4 |
| 1.4 Justificación de la investigación | 5 |
| 1.5 Delimitaciones del estudio | 6 |
| 1.6 Viabilidad del estudio | 6 |
| CAPÍTULO II | 8 |
| MARCO TEÓRICO | 8 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 8 |
| 2.2 Bases teóricas | 14 |
| 2.3 Bases filosóficas | 28 |
| 2.4 Definición de términos básicos | 29 |
| 2.5 Hipótesis de investigación | 32 |
| 2.5.1 Hipótesis general | 32 |
| 2.5.2 Hipótesis específicas | 32 |
| 2.6 Operacionalización de variables | 33 |
| | viii |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO III | 34 |
| METODOLOGIA | 34 |
| 3.1 Diseño metodológico | 34 |
| 3.2 Población y muestra | 34 |
| 3.3 Técnicas de recolección de datos | 34 |
| 3.4 Técnicas para el procesamiento de la información | 34 |
| CAPÍTULO IV | 35 |
| RESULTADOS | 35 |
| 4.1 Análisis de resultados | 35 |
| 4.2 Contrastación de Hipótesis | 42 |
| CAPÍTULO V | 46 |
| DISCUSIÓN | 46 |
| 5.1 Discusión de resultados | 46 |
| CAPÍTULO VI | 47 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 47 |
| 6.1 Conclusiones | 47 |
| 6.2 Recomendaciones | 48 |
| CAPITULO VII | 50 |
| REFERENCIAS | 50 |
| 7.1 Fuentes bibliográficas | 50 |
| 7.2 Fuentes electrónicas | 52 |
| ANEXOS | 54 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Hay relación entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura – 2022..... | 35 |
| Tabla 2. Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía procesal | 36 |
| Tabla 3. Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con la celeridad procesal | 37 |
| Tabla 4. La sentencia de vista laboral se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales | 38 |
| Tabla 5. Este modelo de ejecución anticipada encaja para procesos laborales contra el Estado | 39 |
| Tabla 6. El art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo alcanza y brinda mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales | 40 |
| Tabla 7. La metodología actual del derecho laboral viene materializando tutela provisional efectiva | 41 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1. Sobre si hay relación entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura – 2022..... | 35 |
| Figura 2. Sobre si las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía procesal | 36 |
| Figura 3. Sobre si las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con la celeridad procesal | 37 |
| Figura 4. Sobre si la sentencia de vista laboral se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales | 38 |
| Figura 5. Sobre si este modelo de ejecución anticipada encaja para procesos laborales contra el Estado | 39 |
| Figura 6. Sobre si el art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo alcanza y brinda mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales | 40 |
| Figura 7. Sobre si la metodología actual del derecho laboral viene materializando tutela provisional efectiva | 41 |

RESUMEN

Objetivo: Evaluar la relación existente entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial. Huaura - 2022. **Materiales y Métodos:** Investigación de tipo aplicado o práctico, busca medir el nivel de cumplimiento del art. 38 de la Ley Procesal Laboral, de nivel descriptivo asociativo entre variables: “LPT” y Ejecución de sentencias laborales de segunda instancia”, de enfoque mixto, cuantitativo en cuanto a número de preguntas, obtención de resultados en tabulaciones y gráficos porcentuales, cualitativo basado en la observación rigurosa, análisis, síntesis, interpretación. **Resultados:** La Nueva Ley Procesal del Trabajo, recoge los requerimientos y experiencias de los operadores del sistema de justicia laboral, al igual que las opiniones de los expertos doctrinales y académicas en correlación con la legislación comparada, la interposición del recurso de casación, no suspende la ejecución de la sentencia de vista. **Conclusiones:** 70 %, hubo relación entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, en Huaura durante el año 2022, contribuyendo a solucionar los conflictos de manera oportuna. Si también 60 %, la sentencia de vista laboral si se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales, pues el razonamiento jurídico contemporáneo en esta materia lo considera como derecho humano supranacional.

Palabras claves: Ley procesal de trabajo, celeridad procesal y ejecución anticipada de sentencia

ABSTRACT

Objective: Evaluate the relationship between the new Labor Procedural Law and the Early Execution of Second Judicial Instance Labor Sentences. Huaura - 2022.

Materials and Methods: Applied or practical research, seeking to measure the level of compliance with art. 38 of the Labor Procedural Law, with a descriptive associative level between variables: “LPT” and Execution of second-instance labor sentences”, with a mixed approach, quantitative in terms of number of questions, obtaining results in tabulations and percentage graphs, qualitative based in rigorous observation, analysis, synthesis, interpretation. **Results:** The New Labor Procedural Law collects the requirements and experiences of the operators of the labor justice system, as well as the opinions of doctrinal and academic experts in correlation with comparative legislation, the filing of the appeal does not suspend the execution of the view sentence. **Conclusions:** 70%, there was a relationship between the new Labor Procedural Law and the Early Execution of Second Judicial Instance Labor Sentences, in Huaura during the year 2022, contributing to resolving conflicts in a timely manner. If also 60%, the labor judgment is related to the food assistance content that labor rights must have, since contemporary legal reasoning in this matter considers it a supranational human right.

Keywords: Labor procedural law, procedural speed and early execution of sentence

INTRODUCCION.

El desarrollo y avance de la investigación científica del derecho, en el extremo laboral, específicamente la parte procesal laboral, ha venido realizando reformas de manera constante. Como antecedente se tuvo DS. 03-80-TR emitido en 1980, en lo posterior se dio Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), resultando insuficiente, para solucionar los conflictos laborales, por lo que dio la necesidad de que se alcance principios de carácter procesal tales como la celeridad, simplicidad e inmediación entre otros exigibles a la modernidad, para que contribuya a una justicia eficaz. El 2010 entro a vigencia le ley 29497 siendo la Nueva Ley Procesal de Trabajos, presentando características importantes, tal como Art. 38 de NLPT. Sobre la “interposición del recurso de casación, lo cual señala que esto no suspende la ejecución de la sentencia de vista, salvo las excepciones que se enmarca en la misma disposición”. Con el cual se busca dar celeridad a que se cumpla los compromisos resueltos en los fallos laborales, como una forma de ejecución adelantada para el peticionante, quien ha tenido el efecto favorable en su demanda en segunda instancia, sin ya esperar la decisión de la controversia cuando se haya interpuesto un recurso de impugnación a la casación. Lo señalado anteriormente es favorable los trabajadores, para que tengan una justicia celeridad sobre el cumplimiento de pago, hoy se puede hacer efectivo los derechos adquiridos con la sentencia de vista.

El presente trabajo investigativo se ciñe a la norma universitaria tal como lo detalla el reglamento en lo que compete a la presentación respectiva, se estructura: Capítulo I, donde se incluye al problema, planteando interrogantes de lo cual deriva el objetivo; continuando con marco teórico en Capítulo II, además de estudios preexistentes respecto al tema Apartado III proceso diseño metodológico, modelo de investigación y nivel, así como materiales e instrumentales de campo, Apartado IV. Discusión y conclusión.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Con el devenir de los años, y el avance tecnológico que nos viene deparando el desarrollo de la investigación científica, en lo que respecta al extremo laboral en el mundo, Latinoamérica y por ende en el Perú, específicamente la parte procesal del trabajo ha merecido constantes reformas y modificaciones; tenemos como antecedente, el Decreto Supremo 03-80-TR del 26 de marzo 1980 reguladora de las reclamaciones ante los juzgados de trabajo, posteriormente la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo) venía resultando insuficiente para resolver en forma oportuna los conflictos laborales, siendo necesario alcanzar en la norma principios procesales protectores, de intermediación, celeridad, simplicidad y otros acorde a la modernidad que contribuyan con la administración de justicia eficaz, el 15 de enero 2010 se puso en vigencia la Ley 29497 acuñada y reconocida como (Nueva Ley Procesal del Trabajo), en su exposición de motivos deja traslucir que se ha recogido requerimientos y experiencias de los operadores del sistema de justicia laboral, al igual que las opiniones de los expertos doctrinales y académicas en correlación con la legislación comparada.

La Ley 29497 presenta características muy importantes, precisamente una de ellas esta referida al art. 38 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, relativo al efecto de interposición del recurso de casación, ella no suspende la ejecución de la sentencia de vista, de ahí que, propendemos con el trabajo de

investigación de Tesis titulado: NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE SENTENCIAS LABORALES DE SEGUNDA INSTANCIA JUDICIAL, HUAURA – 2022.

Conocido es que, la fase de ejecución de las sentencias constituyen la mayor carga procesal por lo dilatado y perdurable en el tiempo su cumplimiento; sin embargo, en este extremo observamos la literalidad del art. 38 de la Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) en lo sucesivo LPT, dejando asentada las bases: “la interposición del recurso de casación no suspende la interposición de las sentencias; salvo excepciones enmarcadas en el mismo artículo”, con ello se buscaría brindar celeridad de cumplimiento a las compromisos resueltos en los fallos laborales, a manera de una ejecución adelantada a favor del peticionante quien obtuvo efecto favorable a su demanda en segunda instancia (sentencia de vista), sin esperar la controversia decisoria del recurso impugnatorio de casación; cabe significar, que este modelo de ejecución anticipada no encajaría para procesos laborales contra el Estado, toda vez que, el compromiso de pago están subordinadas al acatamiento de normas pre establecidas que harían complejo su análisis, valoración e interpretación de desembolso económico oportuno a los accionantes generalmente trabajadores.

Lo vertido anteriormente, resulta favorable para los trabajadores quienes muchas veces veían truncados sus propósitos por alcanzar justicia célere, más aún, cuando de ejecución de cumplimiento de pago se trataba, por las triquiñuelas, maromas y truquitos con afanes dilatorios de los abogados en sede judicial, hoy se puede hacer efectivo estos derechos adquiridos con la sentencia de vista, el desembolso económico será íntegro y oportuno el ad quem de oficio dispone iniciación de cumplimiento, impulso con fines de cobrar obligación y

tutela efectiva a los accionantes, satisfaciendo así sus pretensiones; ello implica que, todo recurso de casación digitalizado se encuentra bajo los alcances del art. 38 de la Ley 29497, las salas superiores de justicia, una vez que, declaran fundada las pretensiones demandadas remitirán al juez de origen el expediente principal para ejecutar el mandato del fallo de vista, elevando a la Corte Suprema copias certificadas digitalizadas de las piezas principales del mismo, con el recurso de casación.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 0003444-2021-CE-PJ del 20-10-21, hace hincapié, a las dos formas como se viene gestionando los procesos laborales, expedientes judiciales electrónicos y los no digitalizados en trámite, se ha dispuesto que la interposición de los recursos de casación ante la instancia superior las que, debe ingresarse digitalmente, ello implica formar tres cuadernos distintos: el de ejecución que se envía al juzgado que viene conociendo el proceso, el de alzada a la Sala Superior envía el expediente principal a la Corte Suprema correspondiente y el cuadernillo de casación en concordancia con lo previsto por el art. 38 Ley 29497, todo ello obedecería a que, la esencia y naturaleza de los derechos laborales tienen un contenido asistencial alimentario, ello merece urgente trámite y atención oportuna.

Se puede advertir que, el art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo tiene como propósito alcanzar y brindar mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales en cuanto a la ejecución anticipada de sentencia de vista, ello se colige con principios de celeridad y economía procesal, disposición normativa y acertadas pues, evita que la casación

constituya medio de dilación con fines de inobservancia de las obligaciones laborales.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál, es la relación existente entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura - 2022?

Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía y celeridad procesal?

PE2. ¿En qué medida, la sentencia de vista laboral se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales?

1.2.2. Objetivos de la Investigación.

1.2.3. Objetivo general

Evaluar la relación existente entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial. Huaura - 2022.

1.2.4. Objetivos específicos

OE1. Valorar si las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía y celeridad procesal.

OE2. Evaluar las sentencias de vista laboral y su relación con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales.

1.3. Justificación de la investigación

La metodología del derecho laboral se circunscribe al contrato de trabajo, ahí es donde brotan los conflictos llámese individual o colectivos, cuando no surge la conciliación acuden a un tercero juez, la Ley Procesal del Trabajo 29497, vigente en todas las cortes del país para las controversias laborales públicas y privadas, ha tenido la virtud de materializar la tutela provisoriamente efectiva del 50 % de sentencias en ejecución pendientes, en base a lo previsto al art. 38 de la Ley al permitir ejecutarla aun cuando haya en trámite casación en ello se colige con art. 2 de la Ley 30137.

En consecuencia la conducta procesal debe adecuarse a las exigencias de la sentencia; recayendo ahí la importancia del trabajo de Tesis, toda vez que debe hacerse efectiva el mandato del fallo judicial por constituir hoy un instrumento procesal valioso de uso adecuado con medios de pruebas acertados, en esta parte del proceso se busca tutela provisional efectiva a favor del trabajador, quienes han generado convicción, logrando sentencia de vista y ejecución de

sentencia anticipada como tutela provisional efectiva a favor del trabajador básicamente en temas pecuniarios y/o económicos.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

El art. 38 de la Ley Procesal de Trabajo es de alcance nacional, pero el centro de operaciones para la realización de la presente Tesis se circunscribe a la provincia de Huaura.

De tiempo

De corte longitudinal u horizontal, para el diagnóstico de la descripción problemática se acopiará información relevante acerca del trato que le han venido dando a muestras variables de estudio durante los tres últimos años.

De alcance

Objeto de estudio se centra en el cumplimiento anticipado de la sentencia de vista por parte de los jueces que conocieron el proceso y los trabajadores demandantes.

1.6 Viabilidad del estudio

es realizable culminar exitosamente el trabajo de investigación de Tesis, se tiene al alcance material bibliográfico y especialistas laborales para profundizar y conocer los beneficios de la Ley Procesal de Trabajo en el extremo de la ejecución anticipada de las sentencias laborales de las salas superiores pese a estar en giro recurso de casación, todo ello nos permitirá elaborar un marco

teórico con rigurosidad científica, verás y lo más próximo a la verdad, igualmente se cuenta con disponibilidad de tiempo y financiamiento económico para afrontar los gastos que demanden su elaboración.

.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Benavidez, 2020) investigaron *“Reflexiones sobre la ejecución anticipada de sentencia en el ordenamiento jurídico argentino”*, presentada en Universidad de Estado - Rio de Janeiro- Argentina. Es de conocimiento que en todo proceso tiene el objetivo que se haga efectivo el derecho, reconocido por medio de una sentencia, Por lo cual su concretización se debe efectuar en un tiempo y modo de utilidad. La labor de la ejecución sobre el pronunciamiento judicial está integrado el debido proceso, con ello la protección judicial efectiva por lo que expresa que todo proceso dado desde su inicio hasta que se ejecute las sentencias está basado en el tiempo que dura razonablemente; donde así se incorporó que ejecutar una sentencia debe ser dentro de los plazos razonables en el marco de las garantías. Mencionar sobre las ejecuciones provisionales respecto a sentencias civiles, hace alusión a dispositivos procesales que va a permitir a la gente beneficiaria de las sentencias sobre condena, que este solicite una forma de ejecución forzada a un cuando este se halle dependiendo de un recurso. Hacer que se ejecute una sentencia solicita antes de que se dé un pronunciamiento de alzada, no siendo provisoria esto no debe ser reemplazado por otras ejecución cuando finaliza en segunda instancia, sino que se debe entender que es una forma de ejecución anticipado fundado en el titulo provisoria , que sustenta en el derecho declarada, pero que este se tendría que

haber confirmado en instancia segunda o ulterior; dado que se ha dictado una sentencia definitiva, o esta institución sería ineficaz y caería.

(Guette, 2021), Investigación titulada: *“Justificación de la aplicación de la sentencia anticipada en el procedimiento laboral”*. Es una crítica al atraso dónde se encuentra la norma procedimental de carácter laboral. Para lo cual va a hacer uso de las siguientes figuras: la notificación, la impugnación de los autos que resuelven sobre el mandato de pagos y la alegación en instancia segunda. Esto para ver los cambios de naturaleza filosófica que demanda la institución y que la sentencia anticipada se implemente como tal, así justificando que si se acepta tesis que propone, se pretende que se materialice el derecho sustancial de las personas de quien recurre a la institución. Así también se debe tener en consideración que un procedimiento sobre la ejecución laboral, donde se reclaman el derecho del trabajador, que ese operativice con términos más sintetizados, para que puedan estos hacer uso y efectivo el derecho sustancial que les asiste. Viene a ser más efectivo dar 10 sentencias de forma anticipada dentro en un día, que por el contrario tan solo dar cuatro o cinco sentencias, así se permitiría que se realice en esos espacios la ejecución de más audiencias. Finaliza señalando, lo que se requiere es que se concluya los procesos más que se haga prevalecer la pureza de los oficios en lo laboral, se debe priorizar la efectividad del derecho de todo trabajador, por lo cual, bajo esa misma línea, al darse la celeridad para que se cumpla tal propósito, y prevalecer esa finalidad.

(Molina, 2021). Presenta la tesis titulada. *“El nuevo sistema procesal laboral mexicano. los principios que ahora deben conformarlo”*. Presentada Universidad Autónoma - México. La reforma establecida en la constitución, en

su Art 123 (A) dado el 2017. Se generó un espacio para que se reconfigure su sistema de justicia en lo laboral. Por lo que aquí, hace mención que esto no se trata solo de que se extinga la junta de conciliación y arbitraje y sobre la creación del tribunal en lo laboral dentro del poder judicial circunscrito al sistema federativo; por lo que se debe concebir como algo preciso para que se establezca un sistema judicial que sea efectivo y haya un acceso a la justicia, esto fundado en diferentes principios como: la concentración, la intermediación, celeridad, publicidad y gratuidad, esto realizado mediante la oralidad el cual tiene como justificación estudio el presente trabajo. La reforma constitucional que se llevó no establece bases para que se configure el procedimiento del proceso. Solamente hace mención a las instituciones jurisdiccionales, que van a impartir la justicia laboral ahora denominados tribunal laboral. Delimitar el elemento del proceso laboral para que se materialice la justicia mediante un proceso ágil y legítimo viene a ser el objetivo del presente estudio. Así también se pretende comprobar que es necesario que se abandone la unívoca concepción en lo que se percibía al proceso en lo laboral, respecto al principio que debe regir al proceso, esto ser cambiadas por una concepción nueva procesal, enmarcado al estándar internacional, para que así se logre que se materialice el principio a un enfoque moderno, ante la exigencia social que viene dándose.

(Garrido, 2007) investigaron. Titulada: *“Recursos en el derecho procesal laboral introducidos por la Ley 20.087 y sus semejanzas y diferencias con los recursos regulados en el código de procedimiento civil.”*. El autor dentro de esta labor se trazó como objetivo establecer la existencia o no de las divergencias y contradicciones sobre el principio del proceso y el proceso laboral y civil, en tal sentido se ha a trasado en realizar un análisis de cada uno

de los principios y su y sus procedimientos, luego realizada el análisis se contrastó a cada uno y ver las semejanzas que se presenta. concluyo: que los procesos civiles vienen a ser la base sobre el principio formador de los procedimientos y del proceso. También como labor investigativa busca que se efectúe un análisis del principio introducido mediante la Ley No. 20.087 en los procesos y procedimiento en materia laboral y así se determine la relación práctica que está presente en los procedimientos.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Castañeda, 2021), tesis titulada, *“El juzgamiento anticipado en la nueva ley procesal del trabajo en los juzgados laborales, Lima Norte, 2019”*. Presentada en la UPN. El autor se plantea hacer un estudio al juzgamiento anticipado esto circunscrito en la materia procesal de trabajo (NLPT), Por lo cual se justifica la presente labor dado que en la realidad hay una sobrecarga de los procesos laborales, siendo un problema su incremento a nivel nacional; Para lo cual tiene el objetivo de hacer una revisión de trabajos científicos en relación a la temática estableciéndose como periodo límite el 2019. Lo cual desarrolla la siguiente conclusión: se percibe que los juzgamientos anticipados en la jurisdicción laboral del norte de Lima es negativa baja. Los agentes judiciales no logran percibir una mejora en los componentes habidos en la operatividad o empleo de los juzgamientos anticipados dentro de los juzgados, así también el justiciable, la motivación como forma de deber, el presupuesto para que proceda y propiamente su trámite. No se logra ver una mejora positiva en la descarga de los procesos, tampoco en las simplificaciones en los trabajos en los órganos judiciales, cabe señalar que los juzgamientos anticipados es una

alternativa viable y necesario para que haya una celeridad en el proceso de índole laboral.

(Carreño, 2019). Presenta la tesis titulada. *“La celeridad procesal y el incremento de la carga procesal con la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de la corte superior de justicia de Lima, 2017”*. Cómo trabajo tiene el objetivo de medir la relación que hay entre el aumento de la carga procesal y la figura de la celeridad procesal esto dentro de la NLPT en el juzgado laboral de la CSJ en Lima. Donde Tuvo una población conformado 165 elementos entre especialistas en la materia, jueces, así empleándose una muestra aleatorio probabilístico, para recolectar los datos se empleó un cuestionario por medio de una encuesta, así obteniéndose para la variable un total de 894 y para la variable de 2 un total de 957 esto categórica, el instrumento empleado da la confiabilidad marcando con un coeficiente de Pearson de 0,961 lo que da a entender Qué hay una relación positivo entre las positiva entre las variables hipótesis P- Valor = ,000 , significa que la hipótesis es nula dándose un rechazo, por lo que concluye: hay una aceptación de la hipótesis, lo que evidencia que hay una relación directa entre el exceso de la carga procesal y la generalidad del proceso esto dentro de la NLPT, en el juzgado de materia laboral de la CSJ de la jurisdicción de Lima.

(Blas, 2022). Tesis denominada: *“Nulidad de las sentencias y la vulneración del principio de celeridad en la nueva ley procesal de trabajo, sala civil de la corte superior de justicia de Huánuco, 2018”* Presentada en la UDH. Trabajo que tiene como objetivo de establecer, Sí el acto de nulidad de la sentencia conlleva a vulnerarse propiamente el principio de celeridad en la NLPT en la CSJ de la jurisdicción de Huánuco; por lo que por medio de los

datos informativos que se recopiló como marco teórico dentro de la doctrina que está orientado a tratar sobre la nulidad de la sentencia en nuestro contexto jurídico, en el derecho de otros países y al principio de celeridad en relación a la NLPT y el dato recopilado de Las observaciones que se efectuaron a las sentencias que estos habían declarado nula, sobre los casos que se tramitaron en la NLPT, en la CSJ en la jurisdicción de Huánuco. Se empleó como técnica por la observación por medio de la guía de observación, esto para recabar dato el cual facilitó para que se esclarezca la nulidad de las sentencias dada y con el cual venía bulero a la celeridad procesal. Obtenida la información recolectada se logró concluir, que la sentencia que declara anula los procesos en lo laboral en la NLPT en la sala civiles de la CSJ de Huánuco, dónde el 100% los jueces que emitieron la decisión, en la resolución del fondo sobre las pretensiones, donde decidieron que se declare nulo la sentencia, donde se pronunció basándose en el aspecto formal el cual dilatava los procesos.

(Alvarado, Durand y San Miguel, 2020), Tesis titulado, *“La aplicación de la nueva ley procesal de trabajo y su impacto en los principios de celeridad y economía procesal, en los juzgados especializados laborales en el distrito de CGYallería entre enero del 2017 a diciembre del 2017”*, presentada en la UNDU. Como trabajo se planteó realizar un análisis a la NLPT, donde se implementó en el órgano especializado en lo laboral en el distrito denominado Callería, ampliándose también así su estudio al efecto que trae la economía y la celeridad procesal, donde se dispuso como objetivo determinar sobre el impacto que viene causando la operatividad de la NLPT ley número 29 497, en los principios tanto de economía procesal como, esto diferenciando de la anterior ley procesal laboral. Por tanto el resultado hallado ha permitido

concluir que: realizada la encuesta juzgado especializada en lo laboral, en relación a lo que se implementó y al manejo de conocimiento sobre el proceso del NLPT se constata que el 100% tienen conocimiento de la incorporación y su proceso; así como también un 80% y 70% aseveran que todavía hay casos que se viene dando con la ley laboral anterior, por lo que se viene creando confusión en la forma de la aplicabilidad y con ello trae falencia en algunas partes de la NLPT.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. LEY PROCESAL TRABAJO

Situación anterior.

Para solucionar el conflicto jurídico en lo laboral se encontraba solamente con esta responsabilidad el estado, por lo que tenía dos formas de efectuarla, cada una de estas con atribuciones judiciales: así cuando sucedía un caso para reclamar el no cumplimiento de una normativa aun habiendo así una relación laboral, peticionando una restitución o se haya dado despidos injustificados el cual se tenía que recurrir a la autoridad administrativa en lo laboral; o por otro lado cuando la relación laboral se había extinguido y se efectuaba acciones para hacer acreedor del beneficio social o la indemnizaciones el cual tenía que recurrir al fuero privado en lo laboral.

Ya está todo el régimen revolucionario del General Velasco, donde de forma orgánica el procedimiento para que pueda regir para ambos casos de lo antes mencionado. Ya con la constitución de 1979 había consagrado el principio de

exclusividad y unidad en las funciones jurisdiccionales, por lo que se invadido al fuero privado y se le otorgó facultad administrativa para que pueda tener la capacidad y la jurisdicción de resolver conflictos de carácter jurídico únicamente a los jueces de trabajo y el cual se debía integrar al poder judicial, dándose dicho proceso varios años. (Alarcón, 2016).

Cambios y situación posterior

Ya iniciado el gobierno de Alberto Fujimori entró a estar vigente dentro del poder judicial su nueva Ley orgánica, el cual estaba ordenado expedirse ya una década atrás por la Constitución de 1979. Por lo que la ley ha eliminado y le quitó la competencia a la autoridad administrativa en lo laboral para que pueda dar solución a conflictos de carácter jurídico y se integre de forma plena al poder judicial, esto el cual se debe dar por medio de dos instancias: por la sala laboral de la corte Superior y el juzgado especializado en lo laboral. Actualmente los magistrados en lo laboral en el mismo nivel de la corrupción que viene avasallando al poder judicial, pero sí se ve afectado por la problemática de especialización. (Alarcón, 2016)

Los procesos en lo laboral que rigió desde 1980 por el DS número 30 80 - TR que se vea influido por el anterior código de proceso civil, quedó con falta de actualización cuando se emitió el NCPC en 1992. Esta normativa estaba basada en principio moderno y avanzado que la norma en lo laboral estaba anteriormente, dado que daba la necesidad de darse una adaptación, a efecto de qué se trata de un campo donde se debe iniciar una desigualdad material entre el litigante Alarcón. (Alarcón, 2016)

La labor de adaptar se dio con la entrada en vigencia de LPT el cual se dio mediante la ley número 26636 en el año de 1996. Más adelante modificándose el Art. Sobre la casación con la dación de la ley número 27021 en el año de 1998. (Alarcón, 2016) Ya después, posteriormente en el año del 2010, se emitió la ley número 29497 la NLPT, introduciendo así importante a proceso en lo laboral, así como: el principio de oralidad, de las reformas importantes sustantivas para el desarrollo de la actividad probatoria, la celeridad en el proceso, como la economía procesal Alarcón. (Alarcón, 2016).

Antecedente histórico – Ley 29497 NLPT

La comisión creada en lo laboral del pólder legislativo, en su sesión ordinaria primera entre el 2006 -2007, plantearon para actualizar al NLPT de una comisión anterior bajo un novísimo proyecto la Ley N° 117/2006-CR11. El proyecto como tal contiene los principios casi igual la propia estructura y concepto del propio proceso civil, y que también responde a algunos principios del derecho privado. Se sostiene que aquellos que van a ver solo desde la óptica de la ley lo que puede ser justo o no, No logrará diferenciar en precisión. Como aquel que sí lo puede ver con ojos de equidad.

También ha habido algunos proyectos que habían planteado solo modificar de forma parcial la Ley N° 26636, como los proyectos tales como Ley N° 982/2006-CR, N° 3489/2009-CR, N°1575/2007-CR y N°3483/2009-CR. Así también se dio otros proyectos encauzados sobre el código procesal en lo laboral que presentó el órgano jurisdiccional, el cual esté contiene un título

preliminar donde contiene al principio de oralidad, la forma de interpretar la norma procesal en lo laboral, a la irrenunciabilidad del derecho laboral, el indubio pro operario, entre otros. Pero no había de forma clara de cómo tiene que operarse.

Así propuso el Ministerio de trabajo, quien impulsó estando como ministro Mario Pasco don buscar un acceso a la justicia lo laboral de sostuvo que: la propuesta está orientado a un acceso a la justicia en lo laboral, estando inspirado en la oralidad y en las nuevas herramientas tecnológicas. Planteándose así la novedad en nuestro sistema tres elementos fundamentales para que se dé la reforma en el ámbito judicial: el trabajo de formar y capacitar al operador del derecho en lo laboral, que haya infraestructura para que se desarrolle audiencias, públicas que haya la participación de todo elemento involucrado en los procesos laborales y que se cuente con una norma Clara sobre el proceso laboral nuevo.

viéndose el proyecto presentado por el ejecutivo en relación a la ley del proceso en lo laboral se había modificado y presentado de forma cómo Proyecto N° 3467/2009-PE, siendo el resultado del trabajo grupal creada en lo laboral por la R.M. N°006-2009-TR, en relación al proyecto que Se elaboró por R.M. N° 044-2008-TR. Cabe mencionar que dentro del título preliminar no había algún principio pertinente a los procesos laborales. En relación al tema señala Couture (1979) definiendo que: tratando de establecer una definición al proceso laboral señaló, que esto viene a ser un conjunto de actos procesal que se da de manera progresivo sistemático, así como teleológico, que realiza el

juez y las en acatamiento a la Norma procesal, con el único objetivo de dar solución a los conflictos laborales, el cual emite una sentencia el órgano judicial.

El aspecto procesal de toda norma jurídica, no va a depender directamente del cuerpo de sus disposiciones, donde está inserto sino directamente del propio contenido. Por lo que omitieron los era una situación grave, situación que el colegio de abogados de la jurisdicción de Lima ya en el año 2009 había expresado su rechazo, que el proyecto presentado tiene un conjunto de misiones, no había un contenido de los principios para que rija el proceso laboral, lo que no había puesto Límite al operador del derecho para que pueda realizar alguna interpretación En relación a la Norma laboral, conforme a su entender o tendencia, por lo que acarrearía una impredecibilidad de administrar justicia en el ámbito laboral.

Así también por otro lado diferentes laboristas han señalado que: abstenerse para que no haya principios que pueda regir el proceso laboral dentro del título preliminar va a constituir una falta para su dirección, sería como un barco a la propia deriva, es como estar ausente el pilar donde puede descansar la estructura jurídica procesal.

El texto que sustituyó dictaminar la NLPT, qué fue parte del debate de la comisión creada en lo laboral, para que se apruebe en el pleno del congreso, donde se incorporó el título preliminar, específicamente en el artículo 1, los

principios procesales de oralidad, celeridad, veracidad, de inmediación, de concentración, economía procesal y de veracidad.

Ya finalmente para el 15 de enero de ese mismo año se publica la ley N 29 497 el cual es la NLPT, estando vigente desde el Julio. Del mismo año. El cual en su estructura cuenta con su título preliminar constituido por 4 artículos, 68 artículos de sus diferentes capítulos, un número de 12 disposición complementaria, un número de 8 disposiciones transitorias, 2 disposiciones que modifican Y un número de 3 disposiciones derogatorias. (Gamarra, 2010, p.13

Concepto de la Nueva Ley Procesal Laboral

En relación a la NLPT se sostiene que: su establecimiento está dado para resolver el conflicto laboral por medio del proceso judicial de forma breve, por lo que también establece formas de mecanismo alternativo para tales conflictos, así como las conciliaciones extrajudiciales, una solución administrativa y al arbitraje, que ha proporcionado el Ministerio de Justicia en lo laboral. (Ministerio de Trabajo,2010)

Procesos Laborales según la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley N° 29497

Proceso ordinario laboral.

1. Se presenta la demanda de forma escrita ante el juez, esto luego lo califica en 5 días. Si se da el caso de que haya el no cumplimiento de la forma se le da al demandante un tiempo de 5 días hábiles para que pueda subsanar. 2. Se notifica y se pasa a citar a las partes para una audiencia conciliatoria donde se

fija la fecha y la hora esto entre 20 a 30 días hábiles calificada la demanda, ya realizado ello se concurrirá a una audiencia con el escrito de contestación y sus nexos. 3. Ya dada la audiencia para conciliar bien se puede llegar a un acuerdo ya sea parcial o total el juez debe aprobar como cosa juzgada, el cual ordena así cumplir. Como lo establecido. Cuando se da el caso en donde las ambas partes llegan al acuerdo a cumplir de lo que se estableció posteriormente el juez dará una decisión inimpugnable donde concede el plazo de 5 días para que se cumpla. 4. Cuando haya una solución parcial o de lo contrario no exista una solución a tal conflicto, el juez va a establecer la pretensión que es materia de controversia requerido por el demandado para que haya una copia de la contestación y esto se ha entregado al demandante, continúa donde se fijará la fecha y el día para una audiencia de juicio esto dentro de los 30 días siguientes dónde va a quedar notificado en el acto. 5. Así el juez va a advertir que el debate realizado si es de derecho o bien pudiendo ser de hecho por lo que no da la necesidad de actuar algún medio probatorio. 6. Cuando se desarrolla la audiencia sobre el juzgamiento en el único acto y dentro del segmento que se da las confrontaciones de las posiciones, las actuaciones probatorias, los alegatos y la sentencia. 7. Desarrollándose la confrontación de la posesión el demandante inicia con una oralización breve de sus pretensiones que demanda, continuando el demandado hace ejercicio de su derecho a la defensa del hecho planteado contra él. 8. Continuando se efectúa la actuación de la prueba. Por lo que aquí se exige que ambos deben acudir con todo lo pertinente ya sea testigo documentos y peritos. Continuando el juez se pronuncia sobre las pruebas que van a ser admitidas y de forma inmediata las partes pueden proponer si es pertinente, alguna cuestión probatoria Respecto a los medios de prueba

presentó de forma contraria. 9. Las actuaciones probatorias deben culminar, en el día que el juez Está programado, pero, dado el caso si el juez considera de forma oportuna, se prolongará la audiencia sobre el juzgamiento en cinco días hábiles siguientes. 10. Ya finalizaba las actuaciones probatorias la defensa técnica presenta de su alegato final, ya concluido esto, el juez de manera inmediato en un tiempo no menor de 60 minutos pronunciar el fallo de la sentencia. Sí en el caso que él pues diera complejo el caso presentado puede diferir su fallo y emitir su sentencia en un plazo de 5 días hábiles posterior, para lo cual cita las partes comparezca para que se le notifica la sentencia marca. (Malca, 2017).

Proceso abreviado laboral.

Se da bajo los siguientes pasos: 1. Se presenta a la demanda de forma escrita ante el juez, luego esto califica en un tiempo de 5 días, Sí hay incumplimiento se le da un plazo de cinco días al demandante para que pueda subsanar. 2 y a la demanda admitida esto es emplazado al demandado para que luego conteste en 10 días de plazo. 3. Luego pasa a notificar a ambas partes y cita a una audiencia, el cual esto se va a estructurar de la audiencia dada para conciliar y el acto de juzgamiento. En este proceso se efectúa una conciliación y no propiamente audiencia de conciliación, por lo que de este modo se trata de acelerar el plazo procesal, así como la carga procesal. 4. Cabe recalcar en la audiencia única, no se efectúa él una contestación de demanda, sino que aquí se otorga la copia de lo que se contesta al demandante para que pueda hacer una revisión del medio probatorio, y se diera el caso visitar proponer la cuestión probatoria. 5. Así el juez ya admitido el caso, este puede de forma excepcional

hacer que se prolongue la audiencia en un plazo de 30 días para continuar. 6. Cabe señalar que en la audiencia que se realiza ahí mismo se hace las actuaciones probatorias por lo que es necesario que las partes deban acudir ambos con sus testigos con el documento y peritos. 7. Para finalizar la defensa técnica de ambos lados van a presentar de forma oral su alegato final, y ha finalizado el juez inmediatamente es un tiempo no menor de 60 minutos da a conocer el fallo su sentencia. Por lo que en algunos casos el juez puede diferir su fallo en un tiempo de 5 días hábiles, por lo que tiene que citar a las partes para que comparezcan. Marca. (Malca, 2017).

Segunda instancia.

En este segmento, la parte si considera pertinente, puede petitionar la revisión al órgano superior judicial sobre la sentencia que se emitió, para lo cual puede interponer un recurso orientada a apelar en los cinco días hábiles apenas desde después de la audiencia realizada o de haberse citado a la parte para su notificación (Malca, 2017).

Casación.

Al respecto una de las partes del proceso que considere pertinente, después de ser notificado con dicha sentencia o un auto, que este concluya al proceso del conflicto, puede recurrir e interponer el recurso de casación. Cabe recalcar que solo se admitirá para que se vea este recurso en las sentencias donde haya una cuantía, y este que reconozca haya superado a los 100 URP (Malca, 2017).

Principios de la Nueva Ley Procesal Laboral.

En el derecho el principio viene a ser una garantía, para que haya una estabilidad y una función dentro de los sistemas jurídicos; afianza súper duración. Viene a ser una forma de reserva de modo inagotable a las respuestas que atenderá a toda duda, vacío o que se presentan, cuando se aplica la ley para atender a la realidad. El principio tiene su fortaleza en el valor humano y y bajo el desarrollo de los pensamientos se produjeron la equidad la razonabilidad la justicia, así como la solidaridad. Por lo tanto, el principio interpreta informa y prescriben. (Puente, 2015a, p. 1)

Principio de oralidad.

En relación a este principio se señala que, que este como principio propicio al juez cuando realiza la diligencia en el proceso, y hay una participación directa donde también intervienen las partes y donde se desarrolla la exposición y la conectividad se realiza por medio de las palabras. (Acevedo, 1989).

Desde una óptica sistémica, los efectos de la audiencia oral llevada a cabo, donde todos los actores cabalmente queriendo conseguir de forma justa la sentencia de forma oralizada, lo cual en los 60 minutos subsiguientemente donde se permite realizar una apelación en el mismo acto. Por lo que se puede constatar el camino que el legislador dispuso para que se pueda desarrollar la NLPT, el empleo de la oralidad para que pueda darse los debates de naturaleza probatoria, por lo que se debe considerar en el fallo que debe ser oralizado Asimismo cuando se interpone un recurso dado a apelar. Así la ley señaló que el juez da a conocer sobre su fallo culminada la audiencia o esto puede ser dentro del quinto día de que este se realiza. Por lo que en el primer contexto lo

efectúa de forma oral en la audiencia en el segundo caso lo realizado de modo escrito.

Cuando el juez realiza o realizar el fallo, solo da a conocer de cuáles de de ambos logró qué se pronunciará en favor de alguna de las partes, para lo cual posterior a eso debe esperar 5 días para que pueda conocer de forma escrita sus razones en la cual se sustentaron su decisión. Toda actuación que se desarrolla es con el fin tuitivo de los Derechos laborales, dándose a favor tengo una celeridad, así como la efectividad y el desarrollo de la aplicabilidad de los principios siendo esto una tarea principal.

Concluyentemente, el trabajo demanda la concurrencia tanto de los del operador del derecho conjuntamente con los demás agentes que intervienen en los procesos laborales, sin obviar lo que establece propiamente el derecho ni los medios sociales de comunicación puente. (Puente, 2015b, p.1)

Principio de intermediación.

Este principio está ligado en la labor del Juez, el cual demanda que cuando se realiza el acto procesal, la actitud del juez tiene que darse a un acercamiento a todo elemento tanto subjetivo como objetivo en las controversias. Por lo que se prohíbe que puede ser delegado las actividades procesales que realiza el juez. Por lo que el presente principio es lo que demanda ello. Busca garantizar de forma real y efectivo para que se pueda dar el proceso y así haya niveles altos de certeza y confiabilidad para todos los usuarios. Para dar solución al conflicto, los beneficios se pueden alcanzar cuando se realiza una actividad

tutelando con cuidado a la inmediación, porque debido a ello Es que el juez va a contar con una mejor y más elementos que le van a generar convicción para que así pueda dar su fallo. Cuando se efectúa la inmediación esto siempre va a corresponder en un trabajo en la oralidad. (Puente, 2015c, p.1)

Principio de concentración.

Aquí lo que se busca es reunir todo acto procesal de la forma que dentro de un breve tiempo pueda cumplirse sustanciar el procedimiento, para lo cual se Busca realizar la cantidad mayor de los actos procesales dentro de una sola audiencia, para que se evite así toda forma de retardo que resulta innecesario.”(Acevedo, 1989b, p.42)

Principio de celeridad.

De este principio se obliga a que se respete al plazo que demanda la Norma, debiendo ser corto y perentorio, así pudiendo resolverse el proceso en un tiempo breve. Este principio realza que la labor del Juez debe ser de forma diligente para lo cual debe dar la medida necesaria pronto y eficaz para que pueda darse solución al conflicto. (Puente, 2015d, p. 2).

Principio de economía procesal.

Como principio pretende que se dé un equilibrio en las actuaciones, el cual se demanda en los procesos laborales respecto a otras obligaciones, lo cual es pendiente a reducir el conjunto de actos en el proceso. Lo que desea es que se logre las actuaciones en el marco de lo establecidos de la norma, pero sin que

se afecte al debido proceso. Se exige que el juez realice un manejo con cautela la situación procesal. (Puente, 2015e, p.2)

Carga Procesal

Este viene a ser un problema que se ha generado, por las actuaciones que no productiva e indebidos, así como el factor económico social y cultural, viene a ser un obstáculo en el acceso a la búsqueda de justicia. Por lo que esto viene a ser un número de incrementado que aglutina al desarrollo en los despachos judiciales. Así dado el caso que hoy puede funcionar un juzgado bien pero posteriormente comienza a incrementarse la cantidad de los casos que sobrepasa a la normalidad, por lo que se deduce que es probable que haya una disminución en el trabajo con calidad del juzgador, por eso ejemplificando, el juez el tiempo que emplea para calificar la demanda, de lo cual puede dar una resolución o anexar escritos al expediente judicial. Todas Estas actividades de índole procesal o administrativa serán lento, por lo que el juez promedio no se ve preparado para desarrollar gestiones administrativas profesionales. (Hernández, 2008, p.11)

Factores que determinan la Carga Procesal

Al respecto existe varios factores, así como manifiesta Solórzano (2011), donde señala que en la década del 60 se dio las migraciones de la población, la mayoría de la Sierra hacia la costa, donde se ha generado un incremento al interior de la población sobre todo en Lima y sus alrededores, también otras ciudades cercanas a las zonas costeras, por lo que coloco se vino incrementando las demandas al sistema de justicia como servicio, donde Da

inicio al problema de la carga procesal, y a efecto de tal se genera el descontento del ciudadano por darse una lentitud al proceso iniciados. (p.156)

Hernández (2006), Así también el autor Fernández 2006, ha sostenido que hay una diversidad de factores que han sido causa para que se incremente las demandas en petición de justicia siendo estos Cómo la creciente poblacional, los influjos de transacción en lo comercial, la relación interpersonal, la creación de mayores delitos, también la confianza a las instituciones de justicia, las reformas que se desarrollaron que dio un resultado eficaz, así como otros. (p.75).

Así como factores que también se deben tener en cuenta son el aumento del conflicto por el factor social, el desempleo, el aumento de la pobreza, las culturas de litigiosas, el aumento de la demanda contra el propio estado, los escritos dilatorios, una insuficiencia al recurso económico y y déficit en el personal.

También a ellos se suma la enorme cantidad de las cargas procesales, expedientes acumulados Esperando ser resuelto, por lo que se justifica que no hay presupuesto para dar atención, el cual así año tras años viene incrementándose de forma progresiva el número de expedientes, esto sucediendo en diferentes instancias de los órganos judiciales.

La Nueva Ley Procesal Laboral y la Carga Procesal Laboral

Es un mecanismo legal orientado para solucionar la controversia, con la aplicabilidad del derecho laboral Quién es el encargado de aplicar es el juez, a efecto de ello hace uso del principio y la Norma que lo conforma la rama

laboral, así da atención de forma particular al conflicto, efectúa un análisis de la prueba, para que le pueda permitir encontrar convicciones y así dictaminar su sentencia, por el cual mediante este va a declarar el derecho o va a disponer una condena, en esa línea señala el autor Montoya Melgar donde sostiene que El proceso viene a ser un medio por el que se accede a que se pueda prestar la labor jurisdiccional, y permitir que la persona vea satisfecho sus pretensiones

Cabe recalcar, los procesos laborales, se desarrolla de forma simple: donde el trabajador, así como el empleador presentan su demanda al Ad Quo para que se pueda pronunciar, y este motive acorde al derecho, para después haber dado su pronunciamiento, el cual posteriormente este se pueda cumplir. Así se puede decir que, se trata de hacer una petición al juez sobre una prestación específica y que ésta se presente como se espera, para que así se pueda satisfacer el interés de la persona que ha solicitado.

EJECUCIÓN ANTICIPADA SENTENCIAS

Como es sabido la enorme carga en el proceso dentro del sistema jurisdiccional ha rebasado la actuación de los agentes que operan en el sistema de justicia, el cual esto viene incrementándose cada vez más, Esto se logra percibir en las diferentes etapas que existe dentro del proceso, así generándose una carga procesal mayor en la fase de la ejecución. Por lo que la NLPT, con el objetivo de darse una celeridad para que se realice la obligación que demanda la sentencia, a dado la institución de la ejecución anticipada, mediante este permite que la persona demandante después que obtuvo su resultado favoreciéndole la sentencia y luego interpone la casación como recurso, puede

efectuar su ejecución para que así se evite las dilaciones frente cuando se presente algún recurso que impugna.

En relación al proceso laboral que se interpone contra el estado, las ejecuciones anticipadas van a carecer de efectividad, dado que las obligaciones de pago están sujeta a que se tenga que cumplir lo establecido en las normas, por lo que esté en su conjunto Crea una dificultad para poder interpretar y así mismo retraso para los pagos que fueron acreditados en lo laboral en favor del accionante. Al respecto el autor Ayvar (2020) Señaló, dada en vigencia la NLPT, restaurado la institución de la ejecución anticipada de las sentencias, el cual este le permite a la persona demandante que ejecute la decisión judicial ya interpuesto el recurso de casación, así como lo estipula el Art. 38. de la ley en mención.

Por lo que viene dándose un problema dentro del proceso laboral respecto a la ejecución de la sentencia anticipada por parte del Estado, por lo que se logra observar que en el proceso resuelto, en el nivel de la ejecución no es más que el 10%, generándose así a que se dilate por varios años, resultando una frustración al trabajador en relación al efecto del oficios a su favor de forma célebre, dado que una tutela efectiva se logra sí la parte que quedó vencido debe cumplir de manera oportuno e íntegro lo que demanda la sentencia.

2.3 Bases filosóficas

La esencia y naturaleza filosófica jurídica del Derecho Procesal del Trabajo, tiene por finalidad regular las relaciones entre los contratantes y trabajadores, en cuanto a la protección de los derechos de estos últimos, por hallarse

perennemente en un contexto de menoscabo frente a su empleador, la Ley busca el fortalecimiento y proteccionismo laboral a manera de menguar los márgenes de desigualdades y abusos que trae consigo el libre mercado, con inversiones de capitales, celebrando actos jurídicos contractuales que, explotan y subordinan a los trabajadores.

Todo ello, merece un análisis del desenvolvimiento de las económicas neoliberales, desde una óptica del razonamiento filosofía interpretativo del Derecho del Trabajo, correspondiendo su exploración desde sus principios primeros a decir de la obra Metafísica aristotélica, no solo de su desarrollo histórico positivista, sino también lo que ello implica para esta realidad social contemporánea, su epistemología (teoría del conocimiento) recogido hoy como derecho humana supranacional, como derecho fundamental en nuestra Constitución Política, ya que el resarcimiento laboral hoy es equivalente a los alimentos en su máxima expresión, de ahí su prioridad de mejora y calidad de vida del trabajador en sociedad.

2.4 Definición de términos básicos

Carga procesal laboral. este proviene de la suma de todo expediente laborales ingresado y pendiente. La descarga del proceso lo representa todo proceso que sale del sistema judicial, siendo estos los casos ya resueltos.

Celeridad procesal. Acelerar los procedimientos es una manera de reducir el impacto negativo de continuar con los litigios ante los tribunales. Los juicios de corta duración, con normas procesales claramente definidas, sirven como medio para ejercer los derechos civiles y afirmar la dignidad humana.

Contenido asistencial alimentario de los derechos laborales. Se trata de un beneficio para los empleados que se encuentran sujetos a un régimen laboral en la actividad privada, donde se les proporcionan alimentos y bienes de consumo en alguna de las formas previstas en la Ley N° 28051 y su reglamento, con el fin de incrementar sus ingresos.

Derechos laborales. Los derechos de los trabajadores o derechos de los trabajadores son un conjunto de obligaciones que los empleadores deben respetar y están regulados por un conjunto de normas y leyes del Estado del Perú. Todos los trabajadores del sistema laboral privado tienen derecho al importantísimo salario mínimo

Economía procesal.

Los principios de la economía procedimental surgen de la creencia de que un proceso, que es un medio, no puede requerir más esfuerzo que el valor de los bienes que constituyen el fin. Debe haber una relación necesaria entre fines y medios. Determinar la economía del proceso.

Ejecución anticipada de sentencia de vista laborales. Ayvar (2020) señala que la aplicación de la nueva Ley de Contencioso Laboral establece la ejecución anticipada de las sentencias, posibilitando el cumplimiento de las órdenes judiciales luego de que el demandante haya presentado un recurso de apelación.

Expediente judicial electrónico. Se refiere a un proceso de cambio hacia nuevas adaptaciones a través de la transformación de la estructura judicial, las actividades de las personas y el uso de la tecnología.

Justicia célere.

Esto constituye una expresión del derecho al debido proceso, que exige que los actos procesales se lleven a cabo sin demoras indebidas y a si no un perjuicio del procesado.

Ley procesal del trabajo. La nueva Ley de Litigios Laborales tiene como objetivo resolver los conflictos laborales a través de procedimientos judiciales de corto plazo, al tiempo que cuenta con el apoyo de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como el arbitraje extrajudicial, el arbitraje administrativo y el arbitraje del Ministerio de Justicia.

Recurso de casación. Sólo puede formularse sobre la base de un conjunto de motivos probados y tiene por objeto invalidar decisiones judiciales que impliquen una interpretación o aplicación errónea de la ley, o que se hayan dictado en procesos en los que no se cumplieron las condiciones y la posibilidad de objeciones inusuales.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura - 2022.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan significativamente con principios de economía y celeridad procesal.

HE2. Las sentencias de vista laboral se relacionan significativamente con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales.

2.6. Operacionalización de las variables

| PROBLEMA | HIPÓTESIS | VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | INDICADORES |
|--|---|--|---|--|---|
| ¿Cuál es la relación existente entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura - 2022? | Existe una relación significativa entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura – 2022. | V1=VX LEY PROCESAL TRABAJO | Ley 29497, vigente en todas las cortes del país para controversias laborales públicas y privadas, tiene la virtud de materializar tutela laboral efectiva el 50 % de sentencias vienen siendo ejecutadas en forma anticipada en base al art. 38 de la Ley aun cuando haya en circulación trámite en casación, se colige con art. 2 Ley 30137. | Demuestra conducta procesal cumplimiento de sentencia efectividad del mandato judicial constituye pieza procesal clave, uso adecuado con medios de pruebas acertados, tutela provisional efectiva al trabajador, ha generado convicción y fallo favorable de vista, ejecución sentencia anti en temas pecuniarios y/o económicos. | - Nivel de eficacia - Justicia célere - Pago adeudos laborales oportuno - Tutela efectiva - Derecho asistencial alimentario |
| | | V2=VY EJECUCIÓN ANTICIPADA SENTENCIAS LABORALES SEGUNDA INSTANCIA | Busca brindar celeridad de cumplimiento a los compromisos resueltos en los fallos laborales, a manera de una ejecución adelantada a favor del peticionante quien obtuvo efecto favorable a su demanda en segunda instancia, sin esperar la controversia decisoria del recurso impugnatorio de casación. | Fase ejecución sentencia constituye mayor carga procesal por lo dilatado y perdurable en el tiempo su cumplimiento el art. 38 Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) deja asentada las bases: “la interposición del recurso de casación no suspende la interposición de las sentencias; salvo excepciones enmarcadas en el mismo artículo” | - Nivel de ejecución - Descarga procesal - Celeridad procesal - Economía procesal - Impulso de oficio |

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Investigación de tipo aplicado o práctico, busca medir el nivel de cumplimiento del art. 38 de la Ley Procesal Laboral, de nivel descriptivo asociativo entre variables: “LPT” y Ejecución de sentencias laborales de segunda instancia”, de enfoque mixto, cuantitativo en cuanto a número de preguntas, obtención de resultados en tabulaciones y gráficos porcentuales y cualitativo basado en la observación rigurosa, análisis, síntesis, interpretación, reflexión, otras subjetividades.

3.2. Población y muestra

Letrados agremiados al Colegio de Abogado de Huaura, muestra tomada al azar indistintamente a un numero de cincuenta elementos.

3.3. Técnicas e instrumentos

La encuesta anónima como técnica y el instrumento cuestionario de preguntas logradas de la operación de las variables e indicadores.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Los datos provenientes de la encuesta serán debidamente procesados en el sistema informático Excel, sus resultados tablas y figuras serán debidamente interpretado por el autor de la Tesis.

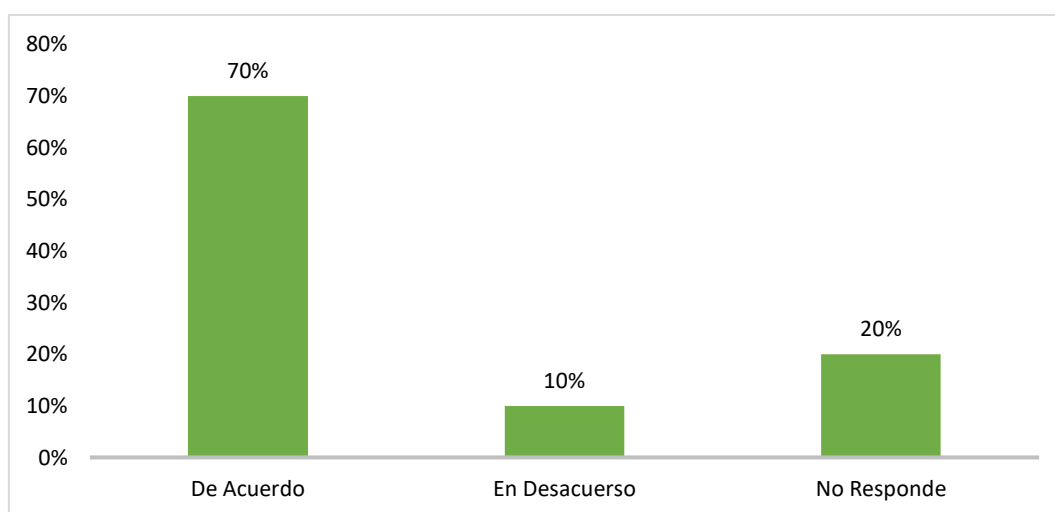
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado.

1. Hay relación entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura – 2022.

| Condición | n | % |
|---------------|-----|------|
| De acuerdo | 70 | 70% |
| En desacuerdo | 10 | 10% |
| No responde | 20 | 20% |
| TOTAL | 100 | 100% |



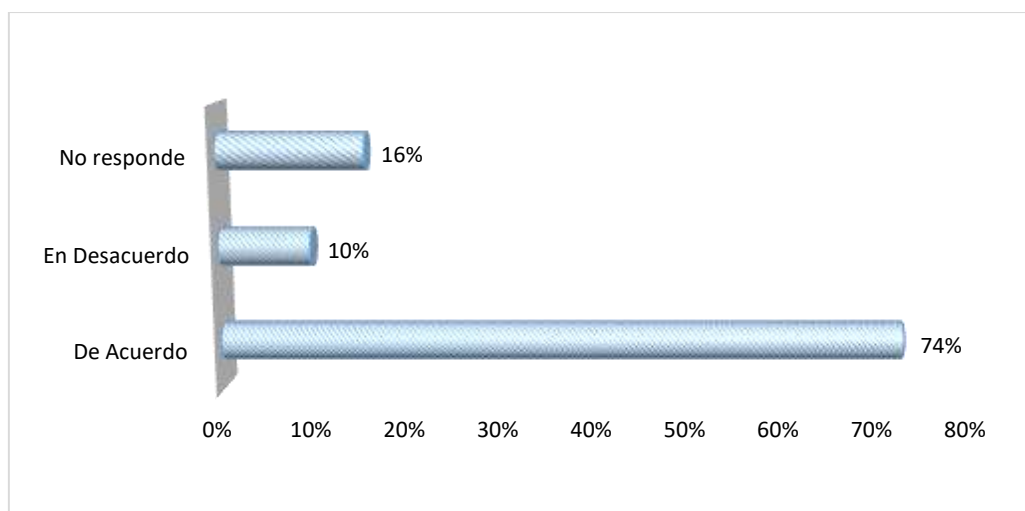
Interpretación

La muestra integrada por cincuenta agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, 70 % si hay relación entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura – 2022, ello contribuye a solucionar los conflictos de manera oportuna, se hacen efectivos principios procesales protectores, de intermediación, celeridad, simplicidad, otros acorde a la modernidad y adecuación de una administración de

justicia eficaz, (art. 38° de la Ley 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo), ha recogido requerimientos y experiencias de los operadores del sistema de justicia laboral, al igual que las opiniones de los expertos doctrinales y académicas en correlación con la legislación comparada, la interposición del recurso de casación, no suspende la ejecución de la sentencia de vista. 10 % en desacuerdo y 20 % no opina.

2. Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía procesal.

| Condición | n | % |
|---------------|-----|------|
| De acuerdo | 74 | 74% |
| En desacuerdo | 10 | 10% |
| No responde | 16 | 16% |
| TOTAL | 100 | 100% |



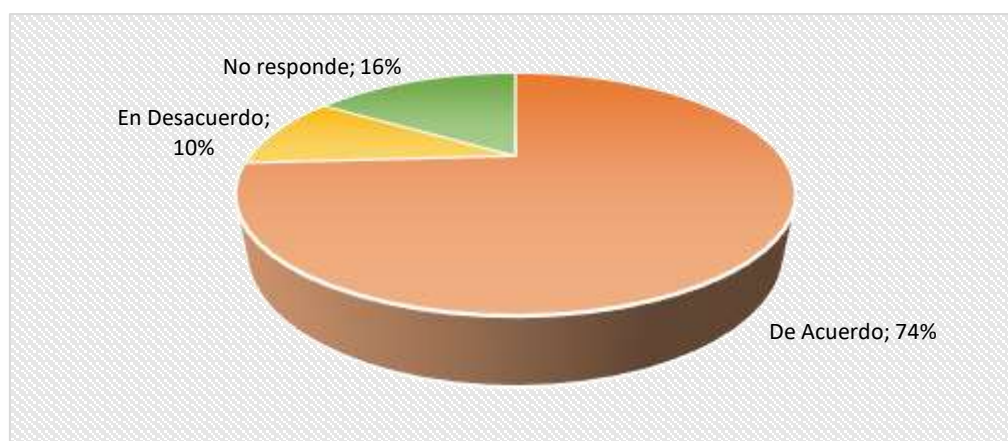
Lectura

74 % de acuerdo, las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía procesal, menor onerosidad del demandante y órgano jurisdiccional, favorable para trabajadores

quienes veían truncados sus propósitos por alcanzar justicia, en ejecución sentencia cumplimiento de pago, dilatado por triquiñuelas, dilatorios de los abogados en sede judicial, hoy es efectivo estos derechos adquiridos con la sentencia de vista, el desembolso económico es íntegro y oportuno y el ad quem de oficio dispone iniciación de cumplimiento, impulso con fines de cobrar obligación y tutela efectiva a los accionantes, satisfaciendo así sus pretensiones; 10 % opino en contrario y 16 % en blanco.

3. Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con la celeridad procesal.

| Condición | n | % |
|---------------|-----|------|
| De acuerdo | 74 | 74% |
| En desacuerdo | 10 | 10% |
| No responde | 16 | 16% |
| TOTAL | 100 | 100% |



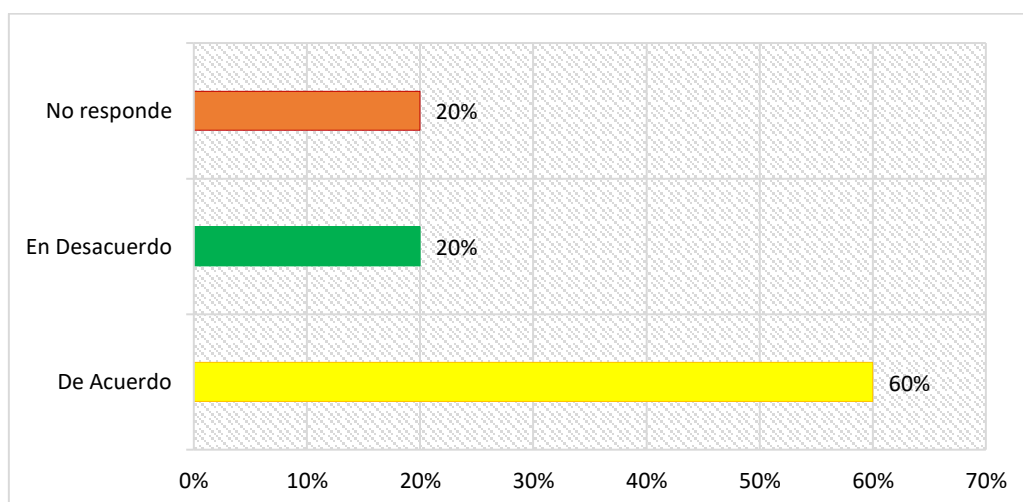
Comentario

74 %, las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial si se relacionan con la celeridad procesal, la ejecución de sentencias constituye mayor carga procesal, es dilatado en cuanto a su cumplimiento; el art. 38 de la Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) lo impulsa, le da celeridad de

cumplimiento a compromisos de fallos laborales de vista, cumplimiento adelantado a favor del peticionante, obtiene efecto favorable a su demanda en segunda instancia. 10 % dijo no y 16 % en blanco.

4. La sentencia de vista laboral se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales.

| Condición | n | % |
|---------------|-----|------|
| De acuerdo | 60 | 60% |
| En desacuerdo | 20 | 20% |
| No responde | 20 | 20% |
| TOTAL | 100 | 100% |



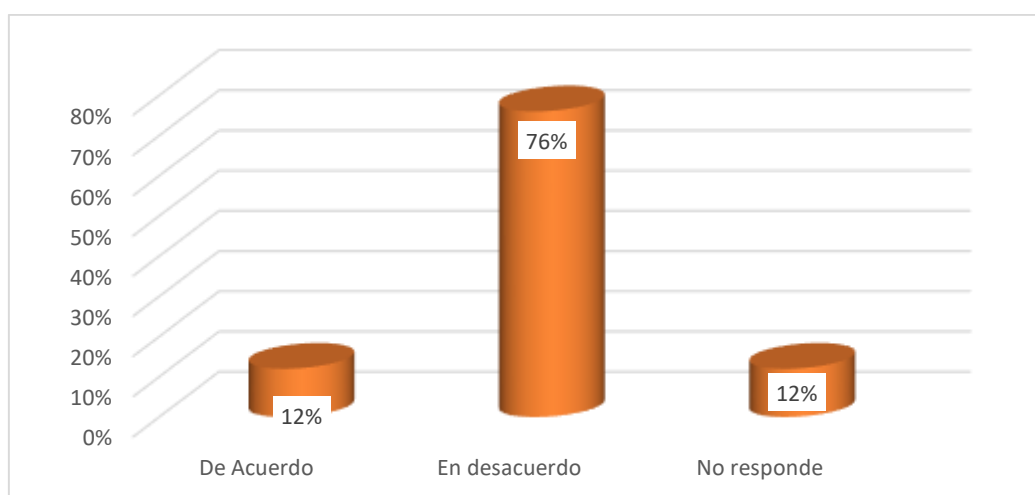
Valoración

60 %, la sentencia de vista laboral si se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales, pues el razonamiento jurídico contemporáneo en esta materia lo considera como derecho humano supranacional, legislado en la Constitución Política como derecho fundamental, pues el resarcimiento económico del trabajo es equivalente a los alimentos en su máxima

de las exigencias, de ahí, su prioridad de mejora y calidad de vida del trabajador en sociedad. 20 % en desacuerdo y 20 % no responde.

5. Este modelo de ejecución anticipada encaja para procesos laborales contra el Estado.

| Condición | n | % |
|---------------|-----|------|
| De acuerdo | 12 | 12% |
| En desacuerdo | 76 | 76% |
| No responde | 12 | 12% |
| TOTAL | 100 | 100% |



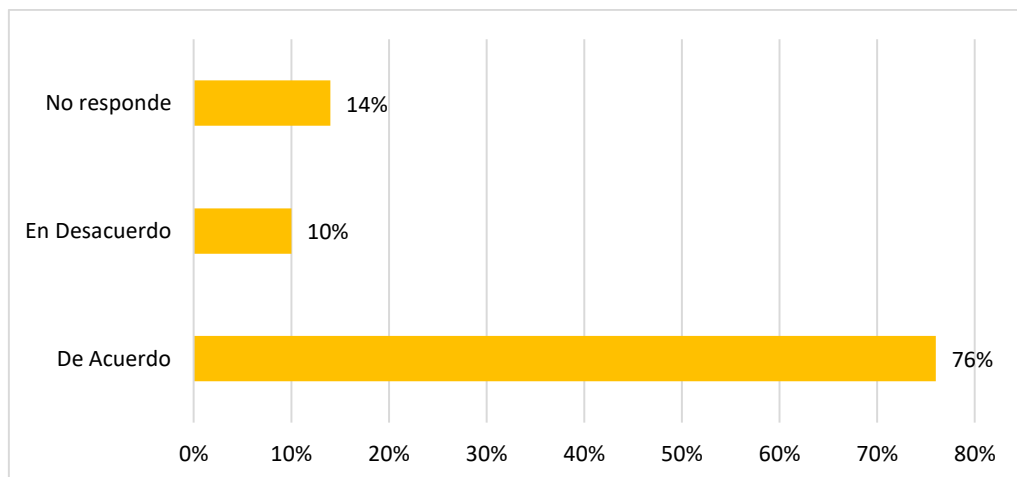
Reflexión

76 %, este modelo de ejecución anticipada no encaja para procesos laborales contra el Estado, debido a que, el compromiso de pago está subordinadas al acatamiento de normas pre establecidas que harían complejo su análisis, valoración e interpretación para el desembolso económico oportuno a los accionantes trabajadores, contraviniéndose para esta realidad la esencia y naturaleza jurídica de los derechos laborales, de contenido asistencial alimentario, de trámite urgente y atención oportuna. 12 % dio respuesta que debería adecuarse

a las exigencias reales de cumplimiento celer y obligatorio, así la controversia sea contra el Estado, 12 % guardo silencio.

6. El art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo alcanza y brinda mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales.

| Condición | n | % |
|---------------|-----|------|
| De acuerdo | 76 | 76% |
| En desacuerdo | 10 | 10% |
| No responde | 14 | 14% |
| TOTAL | 100 | 100% |



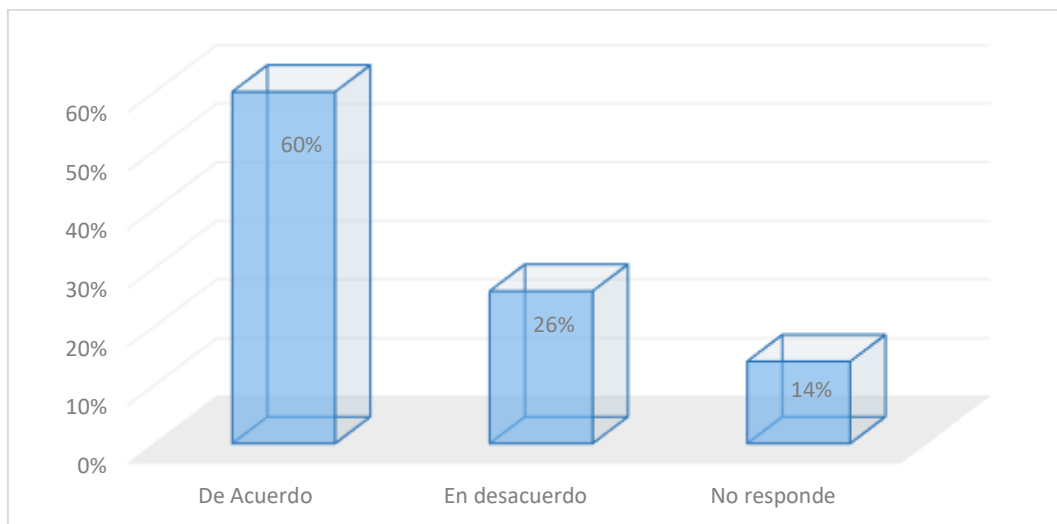
Interpretación

76 % de acuerdo, el art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo alcanza y brinda mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales, en cuanto a la ejecución anticipada de sentencia de vista, coligiéndose con principios de celeridad y economía procesal, disposición normativa acertada, evita que la casación constituya medio de dilación e inobservancia de las obligaciones laborales, las relaciones entre los contratantes y trabajadores, se ve protegido los derechos de estos últimos, desvaneciéndose el contexto de menoscabo frente a su

empleador, la Ley busca el fortalecimiento y proteccionismo laboral a manera de menguar los márgenes de desigualdades y abusos que trae consigo el libre mercado, con inversiones de capitales, celebrando actos jurídicos contractuales leoninos que, explotan y subordinan a los trabajadores. 10 % dijo no y 14 % sin marcar respuesta.

7. La metodología actual del derecho laboral viene materializando tutela provisional efectiva.

| Condición | n | % |
|---------------|-----|------|
| De acuerdo | 60 | 60% |
| En desacuerdo | 26 | 26% |
| No responde | 14 | 14% |
| TOTAL | 100 | 100% |



Lectura

60 % respuesta afirmativa, la metodología actual del derecho laboral viene materializando tutela provisional efectiva, los contratos de trabajo y sus conflictos individuales o colectivos, cuando no concilian acuden al juez, la Ley Procesal del

Trabajo 29497, tiene la virtud de materializar la tutela provisional efectiva de sentencias en ejecución pendientes, en base a lo previsto en el art. 38 de la Ley, la conducta procesal debe adecuarse a las exigencias de la sentencia, hacerse efectiva el mandato del fallo judicial por constituir hoy un instrumentos procesal valioso de uso adecuado con medios de pruebas acertados, parte del proceso de tutela provisional efectiva a favor del trabajador, quienes han generado convicción, logrando sentencia de vista y ejecución de sentencia anticipada como tutela provisional efectiva a favor del trabajador básicamente en temas pecuniarios y/o económicos. 26 % en descuerdo y 14 % en blanco.

4.2 Contrastación de hipótesis.

Hipótesis general (Hipótesis de investigación y/o trabajo afirmativo Hi., descriptiva correlacional entre variables, sin que haya un efecto de causalidad explicativo).

Existe una relación significativa entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura - 2022.

Se corrobora con los resultados de tablas y figuras 01, 04 al 06 por los siguientes fundamentos:

1. 70 %, hubo relación entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, en Huaura durante el año 2022, contribuyendo a solucionar los conflictos de manera oportuna.

2. Se viene haciendo efectivo principios procesales protectores, de intermediación, celeridad, simplicidad, otros acorde a la modernidad y adecuación de una administración de justicia eficaz, art. 38° de la Ley 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo).
3. La Nueva Ley Procesal del Trabajo, recoge los requerimientos y experiencias de los operadores del sistema de justicia laboral, al igual que las opiniones de los expertos doctrinales y académicas en correlación con la legislación comparada, la interposición del recurso de casación, no suspende la ejecución de la sentencia de vista.
4. 60 %, la sentencia de vista laboral si se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales, pues el razonamiento jurídico contemporáneo en esta materia lo considera como derecho humano supranacional.
5. La Constitución Política considera el trabajo como derecho fundamental, pues el resarcimiento económico de su labor es equivalente a los alimentos en su máxima de las exigencias, de ahí, su prioridad de mejora y calidad de vida del trabajador en sociedad.
6. 76 % el modelo de ejecución anticipada no encaja para procesos laborales contra el Estado, debido a que, el compromiso de pago está subordinadas al acatamiento de normas pre establecidas que harían complejo su análisis, valoración e interpretación para el desembolso económico oportuno a los accionantes trabajadores.
7. Para esta realidad la esencia y naturaleza jurídica de los derechos laborales, de contenido asistencial alimentario, urge de trámite urgente y atención oportuna,

debería adecuarse a las exigencias reales de cumplimiento célere y obligatorio, cuando la controversia del trabajador resulte contra el Estado.

8. 76 % el art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo alcanza y brinda mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales, en cuanto a la ejecución anticipada de sentencia de vista, coligiéndose con principios de celeridad y economía procesal.
9. 76 % el art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo alcanza y brinda mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales, en cuanto a la ejecución anticipada de sentencia de vista, coligiéndose con principios de celeridad y economía procesal.
10. La Nueva Ley Procesal de Trabajo, desvanece el contexto de menoscabo frente a su empleador, la Ley busca el fortalecimiento y proteccionismo laboral a manera de menguar los márgenes de desigualdades y abusos que trae consigo el libre mercado, con inversiones de capitales, celebrando actos jurídicos contractuales leoninos que, explotan y subordinan a los trabajadores.

Hipótesis Específicas

HE1. Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan significativamente con principios de economía y celeridad procesal.

HE2. Las sentencias de vista laboral se relacionan significativamente con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales.

Se contrastan con las resultas de las figuras y tabulaciones porcentuales 02, 03 y 07 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 74 %, las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía procesal, menor onerosidad del demandante y órgano jurisdiccional.
2. las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial, favorece a los trabajadores quienes no ven truncados sus propósitos por alcanzar justicia del cumplimiento de pago, dilatado por triquiñuelas de los abogados en sede judicial.
3. En materia laboral se hace efectivo derechos adquiridos con la sentencia de vista, el desembolso económico es íntegro y oportuno y el ad quem de oficio dispone iniciación de cumplimiento, impulso con fines de cobrar obligación y tutela efectiva a los accionantes, satisfaciendo así sus pretensiones.
4. 74 %, las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial si se relacionan con la celeridad procesal, no viene resultando dilatado en cuanto a su cumplimiento; el art. 38 de la Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) lo impulsa, le da celeridad, cumple con los compromisos de fallos laborales de vista a favor del peticionante, quien obtiene efecto favorable a su demanda.
5. La conducta procesal, debe adecuarse a las exigencias de la sentencia, hacerse efectiva el mandato del fallo judicial por constituir hoy un instrumento procesal valioso de uso adecuado con medios de pruebas acertados.
6. La tutela provisional efectiva lograda a través de la sentencia de vista en ejecución anticipada a favor del trabajador, es garantía efectiva a su favor, básicamente en temas pecuniarios y/o económicos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados.

1. La Nueva Ley Procesal del Trabajo, recoge los requerimientos y experiencias de los operadores del sistema de justicia laboral, al igual que las opiniones de los expertos doctrinales y académicas en correlación con la legislación comparada, la interposición del recurso de casación, no suspende la ejecución de la sentencia de vista.
2. La Constitución Política considera el trabajo como derecho fundamental, pues el resarcimiento económico de su labor es equivalente a los alimentos en su máxima de las exigencias, de ahí, su prioridad de mejora y calidad de vida del trabajador en sociedad.
3. El art. 38° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, es una disposición acertada, evita que la casación constituya medio de dilación e inobservancia de las obligaciones laborales, las relaciones entre los contratantes y trabajadores, se ve protegido los derechos de estos últimos.
4. las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial, favorece a los trabajadores quienes no ven truncados sus propósitos por alcanzar justicia del cumplimiento de pago, dilatado por triquiñuelas de los abogados en sede judicial.
5. La tutela provisional efectiva lograda a través de la sentencia de vista en ejecución anticipada a favor del trabajador, es garantía efectiva a su favor básicamente en temas pecuniarios y/o económicos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

1. 70 %, hubo relación entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, en Huaura durante el año 2022, contribuyendo a solucionar los conflictos de manera oportuna.
2. 60 %, la sentencia de vista laboral si se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales, pues el razonamiento jurídico contemporáneo en esta materia lo considera como derecho humano supranacional.
3. 76 % el modelo de ejecución anticipada no encaja para procesos laborales contra el Estado, debido a que, el compromiso de pago está subordinadas al acatamiento de normas pre establecidas que harían complejo su análisis, valoración e interpretación para el desembolso económico oportuno a los accionantes trabajadores.
4. 76 % el art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo alcanza y brinda mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales, en cuanto a la ejecución anticipada de sentencia de vista, coligiéndose con principios de celeridad y economía procesal.
5. 74 %, las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía procesal, menor onerosidad del demandante y órgano jurisdiccional.

6. 74 %, las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial si se relacionan con la celeridad procesal, no viene resultando dilatado en cuanto a su cumplimiento; el art. 38 de la Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497) lo impulsa, le da celeridad, cumple con los compromisos de fallos laborales de vista a favor del peticionante, quien obtiene efecto favorable a su demanda.
7. 60 %, la metodología del derecho laboral materializa tutela provisional efectiva, los contratos de trabajo y sus conflictos individuales o colectivos, cuando no concilian acuden al juez, la Ley Procesal del Trabajo 29497, tiene la virtud de materializarlo haciendo efectivas sentencias en ejecución pendientes, en base a lo previsto en el art. 38 de la Ley.
8. 60 %, la metodología del derecho laboral materializa tutela provisional efectiva, los contratos de trabajo y sus conflictos individuales o colectivos, cuando no concilian acuden al juez, la Ley Procesal del Trabajo 29497, tiene la virtud de materializarlo haciendo efectivas sentencias en ejecución pendientes, en base a lo previsto en el art. 38 de la Ley.

6.2 Recomendaciones

1. Debe siempre prevalecer principios procesales protectores, de intermediación, celeridad, simplicidad, otros acorde a la modernidad y adecuación de una administración de justicia eficaz, art. 38° de la Ley 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo).
2. Para esta realidad la esencia y naturaleza jurídica de los derechos laborales, son de contenido asistencial alimentario, de trámite urgente y atención

oportuna, adecuándose a las exigencias reales de cumplimiento célere y obligatorio, aun cuando la controversia del trabajador resulte contra el Estado.

3. La Nueva Ley Procesal de Trabajo, desvanece el contexto de menoscabo frente a su empleador, la finalidad de la Ley debe buscar el fortalecimiento y proteccionismo laboral a manera de menguar los márgenes de desigualdades y abusos que trae consigo el libre mercado, con inversiones de capitales, celebrando actos jurídicos contractuales leoninos que, explotan y subordinan a los trabajadores.
4. La materia laboral debe hacerse efectivo frente a derechos adquiridos con la sentencia de vista, con desembolso económico íntegro y oportuno y juez de oficio debe disponer su cumplimiento, con fines de cobrar obligación y tutela efectiva a los accionantes, satisfaciendo así sus pretensiones.
5. La conducta procesal, debe adecuarse a las exigencias de la sentencia, hacerse efectiva el mandato del fallo judicial por constituir hoy un instrumento procesal valioso de uso adecuado con medios de pruebas acertados.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Carreño, 2019). Presenta la tesis titulada. *“La celeridad procesal y el incremento de la carga procesal con la nueva ley procesal de trabajo en los juzgados laborales de la corte superior de justicia de Lima, 2017”* Presentado en la Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19802/Carre%C3%B1o_BAS.pdf?sequence=1
- (Castañeda, 2021), tesis titulada, *“El juzgamiento anticipado en la nueva ley procesal del trabajo en los juzgados laborales, Lima Norte, 2019”*. Presentada en la Universidad Privada del Norte
https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29530/Tesis_Carlos%20Casta%c3%b1eda%20Peralta.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- (Blas, 2022). Tesis denominada: *“Nulidad de las sentencias y la vulneración del principio de celeridad en la nueva ley procesal de trabajo, sala civil de la corte superior de justicia de Huánuco, 2018”* Presentada en la Universidad De Huánuco.
<http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/3651/Blas%20Mora%2c%20Victoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- (Alvarado, Durand y San Miguel, 2020), Tesis titulado, *“La aplicación de la nueva ley procesal de trabajo y su impacto en los principios de celeridad y economía procesal, en los juzgados especializados laborales en el distrito de callería entre enero del 2017 a diciembre del 2017”*, presentada en la Universidad Nacional de Ucayali.
[http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4533/UNU_DERECHO_2020_TESIS PERCY-ALVARADO_VALENTINA-SAN-](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4533/UNU_DERECHO_2020_TESIS_PERCY-ALVARADO_VALENTINA-SAN-)
- (Guette, 2021), Investigación titulada: *“Justificación de la aplicación de la sentencia anticipada en el procedimiento laboral”*. Presentada en la Universidad Libre de Barranquilla – Colombia.
[file:///C:/Users/Hp/Downloads/coordinadorrevistasc,+IUSTA+\(56\)+-+final-214-239%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/coordinadorrevistasc,+IUSTA+(56)+-+final-214-239%20(2).pdf)
- (Benavidez, 2020) investigaron Titulada: *“Reflexiones sobre la ejecución anticipada de sentencia en el ordenamiento jurídico argentino”*, presentada en la Universidad de Estado del Rio de Janeiro- Argentina.
<https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/view/54215>
- (Molina, 2021). Presenta la tesis titulada. *“El nuevo sistema procesal laboral mexicano. los principios que ahora deben conformarlo”*. Presentada en la Universidad Autónoma de México
<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/uirmjl/resources/textos/nuevoSistemaProcesalLaboralMexicano.pdf>

- (Garrido, 2007) investigaron. Titulada: “*Recursos en el derecho procesal laboral introducidos por la Ley 20.087 y sus semejanzas y diferencias con los recursos regulados en el código de procedimiento civil.*”, presentada Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
http://repositorio.udec.cl/bitstream/11594/6846/1/Tesis_Recursos%20en...pdf

7.2. Fuentes electrónicas

- https://www.google.com/search?q=Carga+procesal+laboral+concepto&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=Bd6eZPDiK-rc1sQPsIqy2Ak&ved=0ahUKEwiw-ar6kev_AhVq
- https://www.google.com/search?q=Celeridad+procesal+definicion+&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=TN6eZKKBCJbO1sQP9qGWyAo&ved=0ahUKEwii1_Sbkuv_A
- https://www.google.com/search?q=Contenido+asistencial+alimentario+de+los+derechos+laborales+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=Yd-eZIXKPLzV
- https://www.google.com/search?q=Derechos+laborales+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=COGeZLLANYWC5OUP1464iAs&ved=0ahUKEwiy5IbqlOv_
- https://www.google.com/search?q=Econom%C3%ADa+procesal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=COGeZLLANYWC5OUP1464iAs&ved=0ahUKEwiy5IbqlOv_

- https://www.google.com/search?q=Ejecuci%C3%B3n+anticipada+de+sente ncia+de+vista+laborales+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=COGeZLLANYWC5OU
- https://www.google.com/search?q=Expediente+judicial+electr%C3%B3nico +definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=8eKeZOT0J8711sQP28yG 8A4&ved=0ahU
- https://www.google.com/search?q=Ley+procesal+del+trabajo+definicion&rl z=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=1OOeZJvhJ4K55OUPt_6T4A4&ved=0ah UKewibm
- <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/recurso-de-casacion/>
- https://www.google.com/search?q=justicia+celere+concepto&ei=ReaeZLfA BY_Y1sQP5cG60A4&ved=0ahUKEwj39o7pmev_AhUPrJUCHeWgDuoQ4 dUDCA8&ua
- https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29530/Tesis_Carlos% 20Casta%c3%blada%20Peralta.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- [file:///C:/Users/Hp/Downloads/coordinadorrevistasc,+IUSTA+\(56\)+-+final- 214-239.pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/coordinadorrevistasc,+IUSTA+(56)+-+final- 214-239.pdf)
- http://repositorio.udec.cl/bitstream/11594/6846/1/Tesis_Recursos%20en....p df
- <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/view/54215>
- <https://www.cjf.gob.mx/micrositios/uirmjl/resources/textos/nuevoSistemaPr ocesalLaboralMexicano.pdf>

ANEXOS

Anexo I Matriz de consistencia

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADORES | METODOLOGÍA |
|---|--|--|--|--|---|
| <p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación existente entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura - 2022?</p> <p>Problemas específicos PE1.</p> <p>¿Cómo, las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía y celeridad procesal?</p> <p>PE2. ¿En qué medida, la sentencia de vista laboral se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Evaluar la relación existente entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura - 2022.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>OE1. Valorar si las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía y celeridad procesal.</p> <p>OE2. Evaluar las sentencias de vista laboral y su relación con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales.</p> | <p>Hipótesis general</p> <p>Existe una relación significativa entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura - 2022.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>HE1. Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan significativamente con principios de economía y celeridad procesal.</p> <p>HE2. Las sentencias de vista laboral se relacionan significativamente con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales.</p> | <p>V1=VX</p> <p>LEY PROCESAL TRABAJO</p> <p>V2=VY</p> <p>EJECUCIÓN ANTICIPADA SENTENCIAS LABORALES SEGUNDA INSTANCIA</p> | <p>- Nivel de eficacia</p> <p>-Justicia célere</p> <p>-Pago adeudos laborales oportuno</p> <p>-Tutela efectiva</p> <p>-Derecho asistencial alimentario</p> <p>-Nivel de ejecución</p> <p>-Descarga procesal</p> <p>-Celeridad procesal</p> <p>-Economía procesal</p> <p>-Impulso de oficio</p> | <p>Población</p> <p>Abogados Agremiados de Huaura</p> <p>Muestra:</p> <p>50 elementos</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Practico</p> <p>Enfoque</p> <p>Mixto</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental</p> <p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>cuestionario</p> |
| | | | | | |

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

| N° | ITEMNS | RESPUESTA | | |
|----|--|-----------|----|-------------|
| | | SI | NO | NO RESPONDE |
| 1 | Hay relación entre la nueva Ley Procesal del Trabajo y la Ejecución Anticipada de Sentencias Laborales de Segunda Instancia Judicial, Huaura – 2022. | | | |
| 2 | Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con principios de economía procesal. | | | |
| 3 | Las ejecuciones anticipadas de sentencias laborales de segunda instancia judicial se relacionan con la celeridad procesal. | | | |
| 4 | La sentencia de vista laboral se relaciona con el contenido asistencial alimentario que deben tener los derechos laborales | | | |
| 5 | Este modelo de ejecución anticipada encaja para procesos laborales contra el Estado | | | |
| 6 | El art. 38 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo alcanza y brinda mayor eficacia y eficiencia en la tramitación de los procesos laborales. | | | |
| 7 | La metodología actual del derecho laboral viene materializando tutela provisional efectiva. | | | |